

MEMORANDUM AFTA N° 11/2023

A: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

DE: SANDRA CORTEZ CONTRERAS
JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA

MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA UF BLUE RESTOBAR

Fecha: Miércoles 05 de abril de 2023.

De mi consideración:

Desde febrero del 2023 a la fecha, han ingresado cuatro (4) denuncias a esta Superintendencia, todas ellas motivadas por los ruidos provenientes del local "Blue Restobar", individualizadas con los ID que se detallan en los antecedentes de la Tabla N°1. Se realizó una medición de ruidos, en atención a dichas denuncias, y como consta en la ficha de medición de Niveles de Ruido a raíz de la inspección ambiental de fecha 01 de abril de 2023, se consignó incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA registrando una excedencia de 20 dB(A) en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta en un receptor sensible ubicado en Zona II. El establecimiento denunciado es un pub restobar ubicado en Avenida Angamos N°168, comuna de Antofagasta, y corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el decreto supremo N°38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una actividad comercial. Según consta en los antecedentes, disponibles al día de hoy, el titular de la unidad fiscalizable (UF) es **Empresas Blue Limitada** R.U.T. N° 77.672.337-1 y su dirección comercial es Avenida Angamos N° 168, comuna de Antofagasta. Respecto a la población expuesta, destacar que el entorno de la fuente emisora corresponde a un sector preferentemente residencial. En vista de los análisis realizados por esta Superintendencia, se determinó que el número de personas que se estimó como potencialmente afectadas por la fuente emisora, es de 200 personas. (Ver imagen N°1).



#	Expediente	Nombre	Fecha Ingreso	Unidad Fiscalizable	Región	Comuna	Denunciante(s)	Estado
1	39-II-2023	Denuncia Digital N°: 26575	04-02-2023	BLUE RESTOBAR	Región de Antofagasta	Antofagasta	Abel Alejandro Rojo Castillo	Terminado
2	57-II-2023	Denuncia Digital N°: 26952	19-02-2023	BLUE RESTOBAR	Región de Antofagasta	Antofagasta	Abel Alejandro Rojo Castillo	Terminado
3	71-II-2023	Denuncia Digital N°: 27480	09-03-2023	BLUE RESTOBAR	Región de Antofagasta	Antofagasta	Abel Alejandro Rojo Castillo	Terminado
4	77-II-2023	Denuncia Digital N°: 27734	15-03-2023	BLUE RESTOBAR	Región de Antofagasta	Antofagasta	Junta de Vecinos Augusto Dhalmar	Terminado

Tabla N°1: ID de las denuncias ingresadas a esta SMA durante el año 2023.



Imagen 1: Área de influencia Blue Restobar



Tabla 1: Número de personas aproximadas afectadas por emisiones del local Blue Restobar

ID	ID Manzana Censo	N° Personas	Área Aproximada (m2)	Área Afectada (m2)	% Afectación aprox	N° Personas afectadas aprox
M1	129.542	182	15854,76	5.622,80	35,5	65
M2	129.543	76	6483,79	5.413,75	84,5	63
M3	129.544	122	5894,19	2.791,18	47,3	58
M4	130.143	66	7790,70	2.026,44	26	17

Imagen N°1: Antecedentes relacionados con la población expuesta a las emisiones de ruidos generadas por la unidad fiscalizable. Fuente: Censo 2017.

En atención a las denuncias realizadas, personal de esta Superintendencia, concurrió el día 01 de abril de 2023, a las 23:39 horas, a domicilio indicado en denuncia 39-II-2022, ubicado en Calle Luis Silva Lezaeta N° 183, comuna de Antofagasta, realizándose la medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/11 MMA. La referida actividad consta en el Acta de Inspección Ambiental respectiva, cuyos datos



fueron registrados en las fichas que conforman el Reporte Técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona C3, del Plan Regulador de la comuna de Antofagasta, homologable a la Zona II del D.S. N°38/11 MMA. Igualmente, da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo nocturno, en un punto de medición interno, con ventana abierta, específicamente en dormitorio del segundo piso de la vivienda, a unos 30 metros de la fuente emisora.

El resultado obtenido –luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18° y 19° de la norma de emisión citada– arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC	Ruido de fondo	Zona DS N° 38/11 MMA	Periodo	Límite	Estado
1	65 dB(A)	No afecta	II	Nocturno	45 dB(A)	Supera en 20 dB(A)

De lo anterior, se concluye que fue constatada una superación de 20 dB(A) por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/11 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. A mayor abundamiento, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del proceso DFZ-2023-669-II-NE fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento Ambiental de la SMA con fecha 05 de abril de 2023, para los fines respectivos. Por todo lo anteriormente expuesto, mediante el presente acto, solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita el entorno a la misma.

MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

En observancia del artículo 32° de la ley 19.300, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48° de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. Prohibir la realización de actividades de karaoke, música en vivo y similares que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas plenamente las medidas que defina el informe referido en el numeral 2 del presente punto resolutivo.

Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes y subwoofer, animación, karaoke, música en vivo, tanto al interior como en el exterior del local. Se indica que las anteriores medidas son bajo apercibimiento de solicitar la



autorización del Tribunal Ambiental respectivo, para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un incumplimiento.

Cabe señalar que, por aplicación de las acciones precedentes, no se impide el funcionamiento del local comercial para su giro habitual, pero se destaca que en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA.

2. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución.

3. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado -dentro del



plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

4. Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 15 días corridos para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.

5. Prohibir la realización de actividades con bandas en vivo, karaoke y similares, y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas las medidas definidas en el punto resolutivo primero (Informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos). Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, animadores, al interior del local.

Se indica que las anteriores medidas son bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo, para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un reiterado incumplimiento.

Cabe señalar que, por aplicación de las acciones precedentes, no se impide el funcionamiento del local comercial para su giro habitual, pero se destaca que en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA.



Sin otro particular, le saluda atentamente,



SANDRA CORTEZ CONTRERAS
JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SCC/LRD

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes y Archivo

Anexos:

- Anexo 1: Set de denuncias ingresadas a la SMA.
- Anexo 2: Acta de Inspección Ambiental de fecha 01 de abril de 2023
- Anexo 3: Reporte Técnico N°1179.
- Anexo 4: Certificado de Derivación Expediente DFZ-2023-669-II-NE.
- Anexo 5: Certificados de Calibración de sonómetro y calibrador.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de
Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Págir

